



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 158/2016

FORMA A-54

ACTOR: MUNICIPIO DE ENSENADA, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias:	Número de Registro
<p>Escrito de Gilberto Antonio Hirata Chico e Iván Alonso Barbosa Ochoa, Presidente y Síndico Procurador, respectivamente, del Ayuntamiento del Municipio de Ensenada, Estado de Baja California.</p> <p><b>Anexos:</b></p> <p>a) Copia certificada del bando solemne expedido el veintiuno de noviembre de dos mil trece por la XXI Legislatura del Estado de Baja California, mediante el cual se dan a conocer los Municipales electos para integrar el Ayuntamiento de Ensenada para el periodo del uno de diciembre de dos mil trece al treinta de noviembre de dos mil dieciséis, así como de la constancia de mayoría expedida el dieciséis de julio del dos mil trece por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de la entidad a favor de la planilla de candidatos a Municipales para integrar el referido Ayuntamiento, encabezada por el Presidente Municipal electo Gilberto Antonio Hirata Chico;</p> <p>b) Copia certificada del acta de sesión solemne de cabildo celebrada el treinta de noviembre de dos mil trece por el XXI Ayuntamiento de Ensenada, Estado de Baja California, en la que se tomó protesta a Gilberto Antonio Hirata Chico como Presidente Municipal;</p> <p>c) Copia simple del dictamen número ciento treinta y siete (137) de veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, aprobado por la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales del Congreso de Baja California en el que se resuelve la controversia territorial suscitada entre los Municipios de Ensenada y Playas de Rosarito que fue promovido por el segundo de los municipios mencionados para su estudio, análisis y dictaminación del Congreso del Estado, el cual se sometió a la consideración del Pleno de dicho órgano legislativo estatal;</p> <p>d) Copia simple de la versión estenográfica de la sesión plenaria del tercer periodo ordinario de sesiones del tercer año de ejercicio de la XXI Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, en la cual se aprobó por el Pleno del Congreso del Estado el dictamen 137 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, relativo a la controversia territorial suscitada entre los Municipios de Ensenada y Playas de Rosarito;</p> <p>e) Copia simple del Periódico Oficial de la entidad de siete de octubre de dos mil dieciséis, en el que se publicó el decreto seiscientos ochenta y cuatro (684) expedido el veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis por el Congreso del Estado de Baja California, en cuyo artículo único establece: <b>“En términos del último párrafo del artículo 76, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, respecto de la superficie en disputa se resuelve en forma definitiva e inatacable, la presente controversia territorial a favor del municipio de Playas de Rosarito.”</b>;</p> <p>f) Copia certificada del oficio 00322 y anexo, de treinta y uno de enero de dos mil catorce, mediante el cual se comunica a la Comisión de Asuntos Fronterizos, Comercio, Desarrollo y Fomento Económico e Industrial y Competitividad del Congreso de Baja California, la determinación tomada por el Pleno del referido órgano legislativo de remitir al archivo, entre otros, el expediente de la controversia territorial iniciada el veinticuatro de octubre de dos mil</p>	<p>63518</p>

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

- once, promovida por el Municipio de Ensenada;
- g)** Copia simple de la demanda de controversia territorial presentada el once de junio de dos mil quince ante el Congreso estatal por el Municipio de Playas de Rosarito contra el Municipio de Ensenada, ambos del Estado de Baja California;
- h)** Copia certificada del acuerdo de veintinueve de junio de dos mil quince, por el que se admite a procedimiento la demanda de controversia territorial presentada por el Municipio de Playas de Rosarito;
- i)** Copia certificada de los oficios DGAJ/090/2015, DGAJ/091/2015 y DGAJ/092/2015, todos de veintinueve de junio de dos mil quince, así como de sus respectivas constancias de emplazamiento a procedimiento, a los Municipios de Tijuana, Tecate y Ensenada, respecto de la controversia territorial planteada por el Municipio de Playas de Rosarito;
- j)** Copia certificada del escrito de contestación de demanda de controversia territorial, presentado ante el Congreso del Estado de Baja California, de diez de agosto de dos mil quince del Municipio de Ensenada;
- k)** Copia simple del acuerdo de cuatro de noviembre de dos mil quince, relativo a la aplicación supletoria del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California y de los principios generales del derecho y la jurisprudencia, en el procedimiento de controversia territorial de referencia;
- l)** Copia simple del acuerdo de ocho de julio de dos mil quince, en el que se determinó acumular la controversia territorial iniciada el once de junio de dos mil quince por el Municipio de Playas de Rosarito a la incoada el veinticuatro de octubre de dos mil once por el Municipio de Ensenada;
- m)** Copia simple del escrito presentado el dieciséis de agosto de dos mil dieciséis por el Municipio de Ensenada ante el Congreso del Estado de Baja California, mediante el cual ofrece pruebas en el procedimiento de la controversia territorial de mérito;
- n)** Copia simple del acuerdo de veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, mediante el cual se tuvo por desistido al Municipio de Playas de Rosarito en la controversia territorial por él interpuesta, y se ordena la continuación del procedimiento en cuanto a la reconvenición planteada por el Municipio de Ensenada;
- ñ)** Copia simple de la demanda de controversia territorial, promovida por el Municipio de Ensenada, Baja California, el veinticuatro de octubre de dos mil once, para su estudio, análisis y dictaminación del Congreso del Estado;
- o)** Copias simples de los periódicos oficiales de la entidad correspondientes a los días veinte de diciembre de mil novecientos veinticinco; veintiocho de febrero de mil novecientos treinta y siete; treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y siete; treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve; treinta de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro; veintiuno de julio de mil novecientos noventa y cinco, y de veintidós de mayo de mil novecientos noventa y ocho;
- p)** Copia simple del dictamen número ciento veintinueve (129) emitido por la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales de la XV Legislatura del Congreso de Baja California, el siete de abril de mil novecientos noventa y ocho, mediante el cual se aprueban las reformas a los artículos 8 y 9 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Baja California, en los cuales se establecen los límites territoriales de los Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito;
- q)** Copias simples de los oficios 324, 4144, 323 y 1435, emitidos por diversas autoridades del Estado de Baja California, relacionados con el trámite del procedimiento del conflicto territorial de referencia;
- r)** Copias simples de cuatro planos cartográficos, dos identificados con la clave catastral MM-901-166 y los otros dos con la diversa clave MM-901-190;
- s)** Copias simples de veintitrés planos cartográficos identificados con las claves catastrales MM-000-117, MM-000-069, MM-000-068, MM-000-066, MM-000-061, MM-000-052, MM-000-050, MM-000-057, MM-000-055, MM-000-054, MM-000-053, MM-000-046, MM-000-021, MM-000-020, 3-MM-000-023, MM-000-019, MM-000-017, MM-000-010, MM-000-010, MM-000-005, MM-000-006, MM-000-006 y MM-000-008;
- t)** Copia certificada del escrito presentado el trece de octubre de dos mil dieciséis ante el Congreso del Estado de Baja California, por el Presidente



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Municipal de Ensenada, mediante el cual solicita diversas certificaciones de los autos que integran el procedimiento de controversia territorial promovido por el Municipio de Playas de Rosarito;

u) Copia certificada del oficio 2101 de once de junio de dos mil quince, del Presidente del Congreso del Estado de Baja California, por el cual remite la demanda de controversia territorial entre los municipios de Playas de Rosarito y Ensenada, al Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales para su conocimiento y trámite correspondiente;

v) Copia certificada del acuse de recibo por la Oficialía de Partes del Congreso de Baja California, por el que se recibió el oficio SP-VI/064/2015 de once de junio de dos mil quince, a través del cual se presentó la demanda de controversia territorial por el Municipio de Playas de Rosarito;

w) Copia certificada del acuerdo de radicación y emplazamiento a procedimiento, emitido el veintinueve de junio de dos mil quince por el Congreso del Estado de Baja California, en la controversia territorial de mérito;

x) Copia simple del dictamen número doscientos ochenta y seis (286), emitido el veinticinco de septiembre de dos mil trece por la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales de la XX Legislatura del Congreso de Baja California, a efecto de dirimir el conflicto territorial entre los municipios de Ensenada y Playas de Rosarito;

y) Plano cartográfico y/o topográfico que identifica "La Misión Vieja de San Miguel" (zona playas), dentro del cual existen seiscientos veintitrés registros catastrales con la clave "MM" en la Dirección de Catastro y Control Urbano del Ayuntamiento de Ensenada;

z) Un plano cartográfico elaborado por miembros del Seminario de Historia de Baja California; cuatro planos elaborados por el Colegio de Ingenieros Topógrafos de Ensenada A.C., y cinco cartas topográficas emitidas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

aa) Copias simples de diversas constancias por concepto de pago, del impuesto predial en el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California;

bb) Plano cartográfico y/o topográfico que identifica el rancho "La Pila", dentro del cual existen treinta y cinco registros catastrales con la clave "PI" en la Dirección de Catastro y Control Urbano del Ayuntamiento de Ensenada, y

cc) Plano cartográfico y/o topográfico que identifica la lotificación "Santa Anita", dentro del cual existen trescientos cuarenta registros catastrales con la clave "LA" en la Dirección de Catastro y Control Urbano del Ayuntamiento de Ensenada.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Documentales recibidas el diecisiete de noviembre de este año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
Ciudad de México, a dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantean el Presidente y el Síndico Procurador del Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, contra el Congreso, el Gobernador y el Secretario General de Gobierno, todos de la referida entidad federativa, en la que impugnan lo siguiente:

**"III. ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA Y MEDIO OFICIAL EN QUE SE**

**PUBLICÓ.**

a) Dictamen 137 aprobado por el Congreso de Baja California el 28 de septiembre de 2016 (**ANEXO 3**).

b) Decreto 684, mediante el cual se publicaron el resolutivo y los artículos transitorios del citado Dictamen 137, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 7 de octubre de 2016 (**ANEXO 4**).

(...)

**V. FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL ACTO.**

El Dictamen 137 impugnado nos fue dado a conocer el viernes 30 de septiembre de 2016, el Decreto 684 fue publicado el 7 de octubre del mismo año en el Periódico Oficial de la entidad, sin que nos haya sido notificado.”

Con fundamento en los artículos 24<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero<sup>2</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente**

\*\*\*\*\* como instructor del procedimiento de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **158/2016**, promovida por el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California. Conste.

SRB/ATM. 1

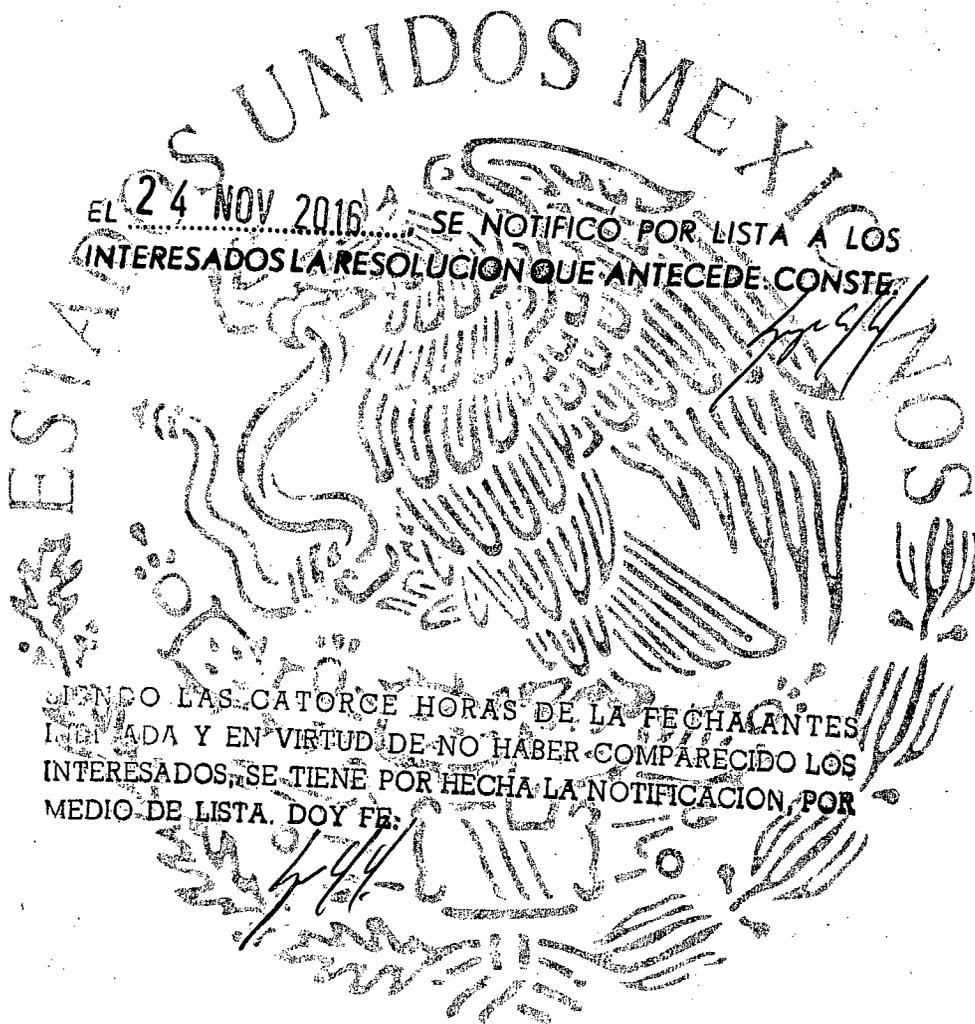
<sup>1</sup> **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>2</sup> **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).



Esta hoja corresponde a la notificación por lista del proveído de dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales**, en la **controversia constitucional 158/2016**, publicado el veinticuatro de noviembre del año en curso. Conste.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN